

RESOLUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION

(Expte. VATC/2458/03 ASEMPRE-CORREOS)

Consejo:

Sres.:

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a. Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a. María Jesús González López, Consejera
D^a. Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 14 de febrero de 2011.

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante, el Consejo), con la composición arriba expresada, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente VATC/2458/03 ASEMPRE/CORREOS, cuyo objeto es la vigilancia del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, de Terminación Convencional del expediente Sancionador 2458/03 Asempre/Correos.

ANTECEDENTES

1. El 15 de septiembre de 2005 por la Directora General de Defensa de la Competencia, en su calidad de Directora del Servicio de Defensa de la Competencia (SDC), y por los Presidentes de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. (CORREOS) y de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE REPARTO Y MANIPULADO DE CORRESPONDENCIA, (ASEMPRE) se firmó el Acuerdo de Terminación Convencional del Expediente 2458/03. Dicho expediente fue iniciado por denuncia de ASEMPRE contra CORREOS, por la supuesta celebración de contratos con grandes clientes en los que se contratan de forma conjunta servicios postales prestados en competencia junto con servicios postales reservados por Ley a CORREOS, y en los que se aplican grandes descuentos (precios predatorios) apoyados en una política de subvenciones cruzadas.
2. El *Acuerdo de Terminación Convencional (ATC)* firmado, establece las condiciones de prestación de servicios postales por parte de CORREOS a grandes clientes, con el objeto de asegurar que los precios de CORREOS,

una vez aplicados los descuentos correspondientes, cubran los costes reales de prestación del servicio.

Para conseguir dicho objetivo CORREOS, en el ATC, adquiere una serie de compromisos que de forma resumida son:

- a) Se compromete a garantizar que los precios de sus servicios a las entidades financieras y los grandes cliente, (cualquier entidad empresarial que contrate servicios postales por valor de más de 100.000 € anuales), una vez aplicados los descuentos correspondientes, cubran los costes reales de prestación.

El ATC define el coste real de prestación como el coste de prestación del servicio una vez descontados los ahorros de coste, siendo a su vez el coste de prestación del servicio, el coste variable adicional o incremental del servicio, más una proporción adecuada de los costes fijos de CORREOS. También define que entiende por coste variables, costes fijos y ahorros de costes, etc.

- b) Se compromete a la adaptación que sea necesaria en los contratos con los grandes clientes, para asegurar que los precios aplicados en virtud de los mismos cubran los costes reales de prestación.

Esta adaptación de los contratos tenía un periodo transitorio, que en el supuesto máximo era de dos años.

- c) Finalmente, y al objeto de posibilitar la supervisión por parte de la autoridad de competencia del cumplimiento de los compromisos establecidos y de verificar que los precios aplicados por CORREOS cubran efectivamente los costes reales de prestación del servicio, CORREOS se compromete a facilitar periódicamente información sobre sus contratos y su contabilidad de coste.

El ATC prevé asimismo que los compromisos estarán en vigor mientras no se produzcan cambios relevantes en el mercado o en la normativa y que cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión del mismo si se producen cambios en las circunstancias que se han tenido en cuenta para la adopción, y dispone que corresponde la SDC en exclusiva la valoración de los cambios.

3. En cumplimiento de los anteriores compromisos CORREOS facilita periódicamente a la autoridad de competencia, primero al SDC y ahora a la DI, información sobre sus contratos y su contabilidad de costes. De acuerdo con su informe la DI hasta la fecha ha recibido (entre otras), las siguientes informaciones en relación al proceso de Vigilancia del ATC:
 - *“22 de mayo de 2006, CORREOS envió el listado de contratos con grandes clientes donde se recoge el estado de la negociación y el incremento en 2006.*

- 25 de octubre de 2006, CORREOS remitió el listado de los 208 grandes clientes con los descuentos generales de 2005 y 2006, y la Tabla con los descuentos máximos en función de los costes unitarios de prestación de 2006.
 - 2 de octubre de 2007, se recibió el Informe de CORREOS sobre Resultados de la Contabilidad Analítica de CORREOS a 31 de diciembre de 2005.
 - 26 de octubre de 2007. CORREOS remitió el listado de contratos de CORREOS con grandes clientes para 2007, indicando el descuento concedido para cada servicio, y el Informe sobre Resultados de la Contabilidad Analítica de CORREOS a 31 de diciembre de 2006.
 - 17 de diciembre de 2007, CORREOS envió los Fundamentos del Modelo de Referencia de Descuentos basados en Costes Evitados para 2007.
 - 22 de julio de 2008 como respuesta a la vigilancia del ATC, CORREOS remitió el listado de contratos de CORREOS con grandes clientes para 2008, indicando el descuento concedido para cada servicio; el Informe sobre Resultados de la Contabilidad Analítica de CORREOS a 31 de diciembre de 2006; y los Fundamentos del Modelo de Referencia de Descuentos basados en Costes Evitados para 2008.
 - 17 de diciembre de 2008 se recibió el Análisis del Ministerio de Fomento de los descuentos aplicados por CORREOS en 2008.
 - 28 de julio de 2009 como respuesta al proceso de vigilancia del ATC, CORREOS remitió el listado de contratos con grandes clientes para 2009, indicando el descuento concedido para cada servicio; el Informe de fecha 24 de julio de 2008 sobre Resultados de la Contabilidad Analítica de CORREOS a 31 de diciembre de 2007; los Fundamentos del Modelo de Referencia de Descuentos basados en Costes Evitados para 2009.
 - 18 de diciembre de 2009 se recibió el análisis del Ministerio de Fomento de la contabilidad analítica de CORREOS de 2007 y su estimación de los descuentos máximos aplicables a los grandes clientes en 2009.”
4. La DI realizó el análisis de los precios aplicados por CORREOS en el año 2009, en base al modelo de descuentos máximos aportado por CORREOS para el año 2009, basados en la Contabilidad Analítica de 2007, y observó que 40 empresas de las 204 consideradas como grandes clientes reciben descuentos superiores a los descuentos máximos indicados por la propia CORREOS en al menos un servicio postal. De estas 40 empresas con descuentos superiores, 27 son entidades financieras (idéntico número que en 2008).

La DI llevó a cabo el mismo análisis con el descuento máximo calculado por el Ministerio de Fomento para la carta ordinaria interurbana de menos de 20 gramos ([Conf.] según el Ministerio de Fomento, frente al [Conf.] proporcionado por CORREOS), y constató que habría un gran cliente adicional que estaría recibiendo un descuento superior al permitido (ver TABLA 3).

Tras este análisis la DI concluyó que, *“en el año 2009, CORREOS no habría cumplido con el ATC, ya que 41 (40+1) de sus 204 grandes clientes habrían disfrutado de precios inferiores al coste de prestación de los servicios, es decir, habrían recibido un descuento superior al descuento máximo que, según el propio modelo de descuentos de CORREOS, permitiría cubrir todos los costes reales de prestación de los servicios prestados. Dado que para la mayoría de los clientes afectados se estarían produciendo descuentos superiores al descuento máximo en más de un servicio postal, en total se contabilizarían 105 (104+1) servicios con descuentos por encima de lo permitido para 41 (40+1) de los Grandes Clientes de CORREOS”*.

Según el informe de la DI en el año 2008, (primer año en que se pudo realizar un análisis completo, dado el periodo transitorio para la adaptación de los contratos), el número de empresas con descuentos superiores en algún servicio fue de 34 (32+2) sobre 197 grandes clientes, mientras que en 2007 el número de empresas con descuentos superiores en algún servicio fue de 38 sobre 204 grandes clientes.

5. Ante estos resultados del grado de cumplimiento del ATC en 2009, la DI con fecha 21 de enero de 2010, solicitó al Ministerio de Fomento mayor detalle en sus conclusiones del informe de 18 de diciembre de 2009, e hizo dos requerimientos de información a CORREOS, el 19 de enero y 26 de febrero de 2010, solicitando la justificación de los 40 contratos con Grandes Clientes con descuentos superiores a los máximos permitidos en su modelo de descuentos, así como información complementaria sobre sus costes.
6. El MINISTERIO DE FOMENTO en su respuesta de 11 de marzo de 2010, comunicó que la verificación de los descuentos aplicados a los grandes clientes se realizó sólo para la carta ordinaria interurbana de 20 gramos, al tratarse del servicio más demandado por los clientes, mediante un análisis global en base a la facturación bruta total, (ingresos que se obtendrían sin aplicar descuentos sobre el volumen de servicios prestados a los grandes clientes) y la facturación neta, (ingresos obtenidos tras aplicar los descuentos a los grandes clientes).

La DI considera que la metodología aplicada, analizar solo un producto y de forma global, no cliente por cliente, resulta imprecisa e insuficiente, y en consecuencia no da por válida la conclusión del Ministerio de Fomento en su “Informe sobre los descuentos comerciales de CORREOS en el año

2009”, de que “se ha verificado que la Sociedad (CORREOS) no ha aplicado descuentos superiores a los máximos obtenidos a partir del modelo de descuentos”, porque:

El Ministerio de Fomento proporcionó también a la DI información de sus bases de datos acerca de los costes mínimos totales y unitarios de CORREOS para cada servicio de carta en condiciones óptimas, señalando que con esta información no se podrían calcular los descuentos máximos válidos para el ATC al no disponer, en condiciones óptimas, de los costes de clasificación, regularidad de los depósitos y otros costes estructurales.

La DI, combinando los datos aportados por el Ministerio de Fomento el 18 de diciembre de 2009 y el 11 de marzo de 2010, hizo un cálculo estimativo para la carta ordinaria interurbana hasta 20 gramos en condiciones óptimas, según el cual el descuento máximo debería ser <52, %:

7. CORREOS en sus escritos de respuesta recibidos el 17 de febrero de 2010 y el 26 de marzo de 2010, alegó que las razones para superar los descuentos máximos permitidos en su modelo de descuentos fueron de los siguientes 5 tipos, que la DI recoge en su informe:

- **“Tipología A: Renegociación de contratos.** Cuando se mandaron los datos sobre los contratos de 2009 (28 de julio de 2009) algunos contratos todavía se encontraban en renegociación, de manera que tras la firma sí cumplían los descuentos máximos. Se adjuntaron los contratos. Contratos justificados: 5 (uno era una errata).
- **Tipología B: Ponderaciones por productos.** Se basa en considerar que cada cliente debe tener un “límite de descuento individualizado, según su consumo real de productos”, es decir, se ponderan los descuentos máximos de diversos productos, por ejemplo, la carta de 20 gramos y la carta de 50 gramos, o envíos del mismo producto a D1 (poblaciones de más de 50.000 habitantes) y D2 (poblaciones de menos de 50,000 habitantes), en función del volumen consumido de cada producto por el cliente para obtener un nuevo descuento ponderado máximo para cada cliente. Este nuevo descuento ponderado máximo siempre sería mayor a los descuentos máximos proporcionados en el modelo de CORREOS y mayor a los descuentos concedidos en los contratos entre CORREOS y los Grandes Clientes por lo que se cumpliría el ATC. Continuando con el ejemplo de las cartas de 20 y 50 gramos, al tener un precio superior la carta de 50 gramos a la de 20 gramos y un coste similar, el descuento máximo permitido para la carta de 50 gramos sería superior a la carta de 20 gramos, por lo tanto, al ponderar ambos descuentos en función del consumo de cada Gran Cliente, el descuento máximo ponderado permitido sería superior al descuento máximo permitido para la carta de 20 gramos y distinto para cada gran cliente en función de su consumo. De esta manera se cumpliría el ATC, al comparar el

descuento concedido por CORREOS a cada gran cliente sólo para la carta de 20 gramos con el descuento máximo ponderado por el uso de las cartas de 50 y 20 gramos. Contratos justificados: 11.

- **Tipología C: Exigencia de licitaciones públicas.** El mayor descuento es consecuencia de que en los pliegos de condiciones técnicas de las licitaciones de suministro del servicio postal, en la mayoría de los servicios el precio máximo de licitación es inferior a la tarifa fijada por el Ministerio de Fomento para estos servicios, al mismo tiempo las empresas están obligadas a la presentación de una única oferta de precio para cada lote de productos licitados. Contratos justificados: 3.
- **Tipología D: Coste de subactividad en carta.** Un estudio de la consultora LECG, realizado para CORREOS, ha calculado el coste debido a la subactividad laboral que se debería sustraer de los costes totales del modelo de descuentos. De esta manera, al ser menores los costes a considerar para realizar el análisis, se podría permitir a CORREOS aplicar mayores descuentos máximos. Contratos justificados: 17.”

La subactividad se define como el tiempo de la jornada laboral de los trabajadores de CORREOS que están disponibles para la gestión de envíos, pero que no es utilizado para ello.

- **“Tipología E: Coste de subactividad en paquetería.** Argumentación idéntica a la D, pero en paquetería. Contratos justificados: 4.”

La DI tras analizar las alegaciones de CORREOS concluye lo siguiente:

- “La **justificación A** sería admisible.
- La **justificación B** no sería aceptable. El ATC establece que se debe calcular un descuento máximo por servicio (e.d. por producto), y el mismo debe ser aplicado a cada gran cliente. Sin embargo, con esta justificación CORREOS estaría actuando como si existieran distintos tipos de grandes clientes y a cada uno le aplicara su propio descuento máximo en función de su estructura de productos demandados.

Por tanto, CORREOS debería proporcionar el descuento máximo, según su modelo, para cada producto (carta de 50 gramos, etc.) y los precios concedidos a cada cliente deberían respetar los descuentos máximos de cada producto individualmente.

Cuestionado CORREOS sobre este punto en el requerimiento de información de 26 de febrero, la justificación de CORREOS fue que los descuentos medios se obtienen “con el objetivo de presentar al cliente una oferta sencilla [...], Correos podría presentar una oferta diferenciada para cada tramo, [...], siendo el precio del tramo

contratado el mismo que si decidiera contratar ambos tramos de peso” por separado.

Por tanto, a juicio de esta Dirección de Investigación, dado que los descuentos medios entre dos tramos se utilizan únicamente a efectos de simplificar su presentación al cliente, CORREOS debería aportar en su modelo de descuentos máximos un descuento máximo para cada servicio y el descuento concedido a cada gran cliente por cada servicio, de manera que se pudiera comparar cada servicio con su descuento máximo, considerando que cada descuento concedido superior al descuento máximo de su servicio incumpliría el ATC. Por lo tanto, no sería aceptable que cada cliente tuviera un “límite de descuento individualizado, según su consumo real de productos” como se indicó en la respuesta de CORREOS de 17 de febrero de 2010. De lo contrario, se estaría permitiendo a CORREOS apalancarse en un producto donde tiene más margen para hacer descuentos, lo que le permitiría hacer descuentos excesivos en otro producto donde no tiene tanto margen, lo que iría contra los fines del ATC.

- *La **justificación C** sería admisible. Tras el análisis de las convocatorias de las licitaciones con descuentos superiores, se ha comprobado que se trata de un problema en el diseño de las mismas, ya que obligan a ofertar conjuntamente en el mismo lote productos que en el modelo de descuento reciben diferentes descuentos. La única salvedad sería el contrato con la [Conf.] en el que, al no realizarse una licitación, no existía ninguna limitación para ofertar un descuento para cada servicio, superando el descuento del servicio de carta urgente ordinaria el descuento del modelo de CORREOS.*
- *Las **justificaciones D y E** no serían admisibles. Éstas se basan en el cálculo de la subactividad del informe elaborado por la consultora LECG, “Análisis económico del modelo de descuentos de CORREOS”. En este estudio se describe la metodología empleada para calcular el coste de la subactividad laboral que sería igual al [Conf.] del coste operativo total, aunque sin aportar ningún cálculo que justifique esta cifra.*

Al reducir los costes de CORREOS por este concepto, los descuentos máximos del modelo se incrementan notablemente. A título de ejemplo, el descuento máximo del modelo para la carta ordinaria interurbana de 20 gramos aumentaría de [Conf.]% a [Conf.]%, de manera que ningún contrato con los Grandes Clientes para este servicio incumpliría el ATC. En el caso de otros servicios, los incrementos de los descuentos máximos se situarían entre el 5%-10%.

Sin embargo, la aplicación de la subactividad en el cálculo de los descuentos máximos concedidos por CORREOS a sus grandes

clientes, según la cual los costes de subactividad deberían sustraerse de los costes de prestación a la hora de calcular los descuentos, no sería válida a efectos del ATC, ya que éste no recoge esta posibilidad a la hora de definir los conceptos de costes y ahorros de costes, y CORREOS debe de cumplir el ATC en los términos firmados el 15 de septiembre de 2005, salvo que se procediese a su revisión conforme a los cauces recogidos en el propio ATC”.

8. Realizado este seguimiento con los datos de la contabilidad analítica y modelo de descuentos aportados por CORREOS, validados por el Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta las posteriores explicaciones sobre los mismos, la DI concluye lo siguiente:

*“Partiendo de los datos de la contabilidad analítica y modelo de descuentos aportados por CORREOS, validados por el Ministerio de Fomento, y teniendo en cuenta las posteriores explicaciones sobre los mismos, cabe, por tanto, afirmar que CORREOS está incumpliendo el ATC. Concretamente, después de analizar las justificaciones de CORREOS, **el ATC se estaría incumpliendo en 33 de los 204 contratos de CORREOS con Grandes Clientes en 2009, es decir, se estarían incumpliendo los descuentos máximos en el 16,2% de los contratos**, siguiendo el propio modelo de descuentos aportado por CORREOS. Así, pese a los sucesivos requerimientos de información, CORREOS sólo habría sido capaz de justificar 7 de los 40 contratos con grandes clientes que incumplían el ATC en 2009 con la información suministrada inicialmente.*

Adicionalmente, según los datos aportados por CORREOS, los descuentos permitidos según el modelo de descuentos de CORREOS serían muy elevados, entre [Conf.]% y [Conf.]%, para casi todos los servicios.

No obstante, la estimación de esta Dirección de Investigación del descuento máximo para la carta ordinaria interurbana de 20 gramos, en base a los datos aportados por Fomento, reduciría el descuento máximo del [Conf.]% de CORREOS, o [Conf.]% del Ministerio de Fomento, a <52%. Con lo anterior se pone de manifiesto que sería deseable un análisis independiente que permitiera determinar los descuentos máximos a partir de la contabilidad analítica de CORREOS.

Si de este análisis independiente de la contabilidad analítica de CORREOS se dedujese que el importe de los descuentos permitidos es menor al estimado por CORREOS o el Ministerio de Fomento, los incumplimientos por CORREOS del ATC serían más numerosos.

En todo caso, incluso si se acepta los importes máximos de descuento calculados por CORREOS, a juicio de esta Dirección de Investigación, es posible concluir que en los descuentos asignados por CORREOS en los contratos con algunos grandes clientes, se dan las circunstancias

analizadas y declaradas prohibidas en el ATC cuyo cumplimiento se vigila.

En este sentido, CORREOS habría otorgado descuentos superiores a los permitidos por su modelo de descuentos para grandes clientes, dando lugar, en principio, a precios predatorios que estarían impidiendo ilícitamente la entrada de competencia en el mercado postal de grandes clientes.

Por ello se propone informar al Consejo de la CNC de que CORREOS está incumpliendo el ATC de 15 de septiembre de 2005, objeto de la presente vigilancia.”

9. El 24 de septiembre de 2010, y de acuerdo con el artículo 42.3 del RDC, la DI notifica a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., (CORREOS) y a la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE REPARTO Y MANIPULADO DE CORRESPONDENCIA, (ASEMPRE) el informe de vigilancia de fecha 23 de septiembre de 2010, que recoge las conclusiones a que se refiere el punto anterior, para que en el plazo de 15 días, formulen las alegaciones que tengan por conveniente, con carácter previo a que el informe sea elevado al Consejo de la CNC.
10. ASEMPRE no presentó alegaciones al informe de vigilancia.
11. CORREOS presentó dos escritos que tuvieron entrada en la CNC los días 25 de octubre y 11 de noviembre de 2010.

En su escrito de 25 de octubre de 2010, CORREOS presenta alegaciones en las que reitera y refuerza sus anteriores justificaciones y anuncia que solicitará la extinción del Acuerdo de Terminación Convencional o, de manera subsidiaria, su modificación.

En su escrito de 11 de noviembre de 2010, CORREOS, solicita la extinción del Acuerdo de Terminación Convencional o, de manera subsidiaria, su modificación.

Respecto a la extinción CORREOS alega cambios sustanciales en el mercado, en la normativa aplicable y en las circunstancias de la propia empresa. En relación a esta alegación aporta un informe, elaborado por la consultora LECG, analizando la evolución durante los últimos años de los mercados de servicios postales en España. Las principales conclusiones del informe son: el importante descenso en el número total de envíos postales, la aparición de nuevos competidores, la consolidación en el mercado del principal competidor de CORREOS, UNIPOST, y la fuerte presión competitiva en materia de precios por parte de los operadores privados.

Asimismo, CORREOS señala que el marco regulatorio se ha visto sustancialmente modificado por el proceso de liberalización del sector

postal español, con la Ley de Servicios Postales, que supondrá la eliminación del área reservada de CORREOS.

Adicionalmente, CORREOS indica que ha experimentado una importante caída en el número de envíos postales, en su facturación y en sus beneficios por pérdida de competitividad, aunque mantiene una cuota elevada de mercado.

Respecto a la modificación del ATC, CORREOS señala que se debe modificar para incluir los costes de subactividad, no contemplados en el mismo.

En particular, en base a las consideraciones de la Comisión Europea en su Decisión en el asunto COMP/35.141-Deutsche Post AG, CORREOS considera que los costes fijos de las unidades operativas deben ser excluidos del límite máximo de predación, en particular en lo que respecta a los costes de subactividad. Por tanto, los costes de subactividad no pueden ser valorados en un análisis de predación, porque no tienen relación con una estrategia de eliminación de competidores del mercado.

Además, CORREOS alega su incapacidad para competir en el mercado por soportar el coste de la subactividad, que el resto de operadores privados no soportan al no estar obligados a prestar el servicio postal universal.

Por todos estos argumentos, CORREOS solicita la extinción del Acuerdo de Terminación Convencional de 15 de septiembre de 2005 del expediente nº 2458/03, Asempre/Correos, o subsidiariamente, su revisión excluyendo expresamente los costes de subactividad de CORREOS derivados de su condición de prestador del Servicio Postal Universal de los costes de prestación del servicio a los efectos de un análisis de predación.

12. Con fecha 3 de diciembre de 2010 la DI eleva al Consejo el Informe de Vigilancia, en el que tras rebatir las alegaciones de CORREOS concluye lo siguiente:

“Por lo expuesto, habida cuenta de que las alegaciones aportadas por CORREOS no desvirtúan la inicial conclusión de esta Dirección de Investigación, se concluye que CORREOS está incumpliendo el ATC de 15 de septiembre de 2005. Concretamente, después de analizar las justificaciones de CORREOS, el ATC se estaría incumpliendo en 33 de los 204 contratos de CORREOS con Grandes Clientes en 2009.

Adicionalmente, esta Dirección de Investigación estima que CORREOS no ha aportado argumentos suficientes que justifiquen la extinción del ATC de 15 de septiembre de 2005.

En todo caso, esta Dirección de Investigación estima que sí puede ser necesaria una modificación de dicho ATC, alterando la metodología de cálculo de los niveles de descuentos máximos de cada servicio de CORREOS, y estableciendo mecanismos de transparencia en la

contabilidad analítica de CORREOS que permitan validar la misma y replicar los cálculos presentados CORREOS.”

13. El Consejo de la Comisión deliberó y falló esta Resolución en su sesión del día 2 de febrero de 2011.

14. Son interesados:

- Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., (CORREOS).
- Asociación Profesional de Empresas de Reparto y Manipulado de Correspondencia, (ASEMPRE).

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- La Ley 15/2007, de 3 de julio de 2007, de Defensa de la Competencia (LDC) en su artículo 41.1 dispone que la CNC, en los términos que reglamentariamente se establezcan, vigilará la ejecución y el cumplimiento de las de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas, incluidos los acuerdos de Terminación Convencional, como de medidas cautelares y de control de Concentraciones.

El Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/08, de 22 de febrero, establece en su artículo 42 el procedimiento a aplicar a las vigilancias del cumplimiento de las obligaciones y resoluciones del Consejo de la Comisión Nacional de Competencia, siendo el Consejo, previa propuesta de la Dirección de Investigación, el que debe resolver sobre el cumplimiento o incumplimiento y en su caso sobre la finalización de la Vigilancia.

La Disposición Transitoria primera de la Ley 15/2007 dispone que las referencias del Tribunal de Defensa de la Competencia y del Servicio de Defensa de la Competencia se entenderán realizadas, respectivamente, al Consejo de la CNC y a la Dirección de Investigación.

El Acuerdo de Terminación Convencional de 15 de septiembre de 2005, firmado por CORREOS, ASEMPRE y el SDC, dispone que el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el mismo podrán ser sancionados, mediante la imposición de una multa coercitiva por el Tribunal de Defensa de la Competencia, y encarga al Servicio de Defensa del Competencia de la Vigilancia y verificación de que CORREOS cumple los compromisos.

Por último el punto 7 del artículo 39 del RDC dispone que el incumplimiento de la resolución que ponga fin al procedimiento mediante la Terminación Convencional tendrá la consideración de infracción muy grave de acuerdo al artículo 62.4.c) de la LDC, pudiendo además dar lugar a la imposición de multas coercitivas de acuerdo con el artículo 67 de la misma, así como, en su

caso a la apertura de un procedimiento sancionador por infracción de los artículos 1, 2 ó 3 de la LDC.

SEGUNDO.- En el Informe de Vigilancia elevado por la DI al Consejo el 3 de diciembre de 2010 y cuyos aspectos sustanciales se recogen en los ANTECEDENTES de esta Resolución, la DI considera que CORREOS no ha aportado argumentos que justifiquen la extinción de la obligaciones del ATC y concluye que, de acuerdo con la información de que dispone, CORREOS está incumpliendo el ATC de 15 de septiembre de 2005. En el año 2009 se estaría incumpliendo en 33 de los 204 contratos que tiene con Grandes Clientes.

Sin perjuicio de lo anterior la DI estima que puede ser necesaria la modificación del ATC en lo que se refiere a la metodología del cálculo de los niveles máximos de descuentos y en el establecimiento de mecanismos que permitan validar y replicar los cálculos aportados por CORREOS.

Analizado el Informe de Vigilancia de la DI y vistas las alegaciones de CORREOS, el Consejo es de la opinión de que, sin entrar en la valoración de la metodología aplicada, con los datos aportados por CORREOS se constataría un incumplimiento del ATC en vigor hasta este momento, en un número de contratos significativo.

No obstante, para determinar si esta apreciación efectuada por el Consejo puede implicar responsabilidad administrativa derivada de la infracción del artículo 62.4.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, lo procedente sería incoar el correspondiente procedimiento sancionador para proceder, con todas las garantías y derechos que la Ley reconoce, a su valoración.

Teniendo en cuenta lo anterior el Consejo considera que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.4 del RDC, procede la apertura del procedimiento sancionador al que se refiere dicho artículo, tramitado según el procedimiento de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el incumplimiento de una obligación impuesta por la autoridad de competencia, al objeto de que, una vez tramitado dicho expediente, la DI someta al Consejo la propuesta a que se refiere el artículo 41.2 de la LDC.

TERCERO.- Sin perjuicio de lo anterior el Consejo, teniendo en cuenta las apreciaciones contenidas en el Informe de Vigilancia sobre la metodología del cálculo de los costes y a la vista de la solicitud de Correos acerca de la extinción del Acuerdo de Terminación Convencional de 15 de septiembre de 2005 o, de manera subsidiaria, su modificación, considera que la Dirección de Investigación debe analizar la oportunidad y contenido de las obligaciones impuestas en el mismo.

En su virtud, vistos los artículos citados y los demás de general aplicación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia,

RESUELVE

ÚNICO.- Solicitar a la DI la incoación de procedimiento sancionador a efectos de determinar si existe responsabilidad de la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A. por incumplimiento del ATC de 15 de septiembre de 2005.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación, y notifíquese a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde su notificación.